

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO**. Se informa que el día 26 de enero del 2022 la apoderada del demandante aportó copia del pago de la multa impuesta por este despacho en providencia Nro. 093, además, informándole que el pasado 16 de febrero del 2022 la parte demandante radico **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS**, consecuentemente, por medio de memorial allegado el 01 de febrero del 2022 la parte solicitó la remisión del expediente al superior, posteriormente el día 15 de febrero la secretaría de movilidad informó del levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo HHR-852, seguidamente al expediente se cargó el acta de reparto ante el superior. Insistiendo en su petito el 29 de junio 2022 el accionado requirió al despacho para que remitiera por reparto el proceso del cual se concedió el recurso de apelación, misma petición que fue reiterada el pasado 12 de junio del 2022, por último el día 09 marzo del 2023 dicho apoderado solicitó impulso procesal con respecto al incidente interpuesto.

Sírvase a proveer.

Manizales, 28 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 671

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO RIVERA
SERNA
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA QUINTERO
ESCUDERO
RADICADO: 170014003005-2021-00316-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial se agrega al expediente los memoriales arribados al proceso, en igual sentido se informa a la parte que por acta de

reparto fechada del 21 de abril del 2022 fue concedido el recurso y asignado Juzgado 6 Civil del Circuito de Manizales, ahora bien, procede el despacho a dar apertura al **INCIDENTE REGULACIÓN PERJUICIOS** en la forma señalada en los artículos 129 ídem del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

1. El señor Ricardo Augusto Rivera Serna promovió el presente proceso de **EJECUTIVO** en contra de la señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO** argumentando, en síntesis, los siguientes hechos:

- Que la ejecutada debida por concepto de un pagare la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE**, por concepto de capital insoluto más intereses de plazos e intereses de mora, montos por los cuales este despacho libró mandamiento el pasado 21 de junio del 2021.
- En escrito adicional el parte solicitó que se decretaran las medidas de embargo sobre el vehículo identificado con placas HHR-852, a esta medida el despacho accedió por medio de una providencia No 1051 del 21 de junio del 2021.

2. La señora **CLAUDIA MARCELA QUINTERO ESCUDERO**, se notificó personalmente de la demanda el día 31 de agosto del 2021; dentro del término de traslado, propuso excepciones de mérito y solicitó la imposición de caución por los perjuicios eventualmente causados con la práctica de las medidas cautelares.

3. El pasado 06 de octubre del 2022 la parte demandante presentó escrito mediante el cual desistió de las pretensiones incoadas. Seguidamente el día 14 de octubre la parte demandada manifestó que, a falta del pago a la caución solicitada, se debía proceder a levantar la medida de embargo. Posteriormente por medio de providencia No 1976 del 11 de noviembre del 2021 se accedió al desistimiento de las pretensiones ordenado el levantamiento medida.

4. Por medio de providencia No.3027 se resolvió el recurso presentado por la parte demandante, mediante él no se accedió a tramitar el recurso, pero se adicionó y como consecuencia de lo anterior, no sé condenó en costas a la parte demandante por lo dicho en la parte motiva, y se profirió condena en abstracto a la parte demandante por los perjuicios ocasionados con las medidas cautelares practicadas en la forma señalada en el artículo 316 del Código General del Proceso.

5. Motivado en lo anterior, la parte demandada propuso incidente de regulación de perjuicios motivados la medida cautelar decretada sobre el

vehículo para lo cual aportó escrito, la relación pruebas y la consiguiente tasación de los perjuicios bajo la gravedad de juramento.

III. CONSIDERACIONES

Visto el escrito de presentado por el demandado y en vista a que la misma cumple con los requisitos de ley, debe darse apertura al incidente formulado en la forma prevista en los artículos 129 y siguientes del Código General del Proceso y en consecuencia se deba correr traslado por el término de **tres (03) días**, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, bajo la aclaración que la controversia versará sobre la medida cautelar decretada dentro del trámite del proceso y los perjuicios ocasionados con el decreto de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del **INCIDENTE** en la forma señalada en el artículo 129 del Código General del Proceso, al existir objeción a las cuentas presentadas por la demandante.

SEGUNDO: SE DISPONE darle el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado al señor **RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA** en calidad de parte incidentada por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su favor en cumplimiento al inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 47 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de marzo del 2023

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

